



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

OBISPADO DE LEÓN.

Dispuestos, Dios mediante, á celebrar en nuestra Santa Iglesia Catedral las solemnidades de la Semana Santa, haciendo la bendición de Palmas el Domingo de Ramos, y el Lavatorio la tarde de Jueves Santo; celebrando de Pontifical el Jueves y Viernes Santo y el Domingo de Pascua de Resurrección, en cuyo día daremos la bendición Papal con indulgencia plenaria al fin de la misa en virtud de las facultades Apostólicas que Nos están concedidas, lo ponemos en conocimiento de los fieles de Nuestra Diócesis, á fin de que puedan prepararse convenientemente, para ganar la indulgencia.

León 21 de Marzo de 1889.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Por disposición de Su Sría. Ilma. se recuerdan á los Sres. Arciprestes, Párrocos Eónomos y Vicarios, las circulares insertas en los números 11 del Boletín del año 1887, y 10 del año 1888, sobre recibimiento de los Santos Oleos y establecimiento de mesas de petitorio el día de Viernes Santo á fin de recolectar limosnas para los santos Lugares.

León 21 de Marzo de 1889.—Dr. José Fernandez Ben-
dicho, Arcipreste Srio.

NOS EL DR. DON CAYETANO SENTÍS Y GRAN,
*Pbro. Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de
esta Ciudad, Provisor y Vicario gral. del Obispado, por el
Ilustrísimo Sr. Dr. D. Francisco Gómez-Salazar y Lu-
cio-Villegas, Obispo del mismo, etc.*

Hacemos saber: que en el Seminario Conciliar de San Froilán de esta Ciudad, se halla vacante una de las becas de número que fundó en él D. Antonio de la Mata y Prado, Inquisidor que fué de Valladolid, para sus parientes, y en defecto de estos para los naturales de la Villa de Grajal, cuya provisión corresponde al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, habiendo de hacerla en sugeto idóneo, bien instruido en la gramática latina, hijo de padres legítimos y buenos cristianos, que dé muestras de talento, virtud y demás dotes necesarias para el estado eclesiástico y las que exigen las condiciones reglamentarias de dicho Seminario.

Por tanto, mandamos expedir este edicto que se leerá al ofertorio de la misa popular en un día festivo y fijará en la puerta principal de la Iglesia de Grajal por término de nueve dias, á fin de que todos los que se crean con derecho al Patronato activo ó pasivo de dicha beca, se personen en forma ante Nos á fin de deducir el que crean que les asiste con los documentos fehacientes que justifiquen su Patronato, dentro del término de veinte dias contados desde la publicación del propio edicto, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar en derecho, parando perjuicio á los no comparecientes. Dado en León á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Dr. Cayetano Sentís.*
—*Por mandado de Su Sria., Licenciado Sabas Martín Granizo.*



MINISTERIO DE ESTADO.

SECCIÓN 1.ª—CIRCULAR.

La incautación por el Tesoro, no solo de los fondos de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén, sino también de las limosnas dadas por los fieles para los fines de tan sagrado Instituto, en virtud de la Ley de Cajas especiales de 2 de Agosto de 1886, hizo concebir desde luego á este Ministerio serios temores de que disminuyera el importe de dichos donativos, temor que pronto se convirtió en realidad por el recelo por demás fundado de que no se les diese la aplicación que los donantes deseaban.

Preciso fué cumplir lo prescrito, haciendo ingresar en el Tesoro el capital de la Obra Pía, consistente en papel de la deuda del Estado y disponer que los rendimientos por limosnas y recaudación por donativo de Santuarios, fuesen igualmente remitidas á la Dirección General del mismo; mas al dar por de pronto cumplimiento á ese precepto solemne y legal, no dejó este Ministerio de estudiar, como encargado de velar por los intereses del Patronato, el medio de evitar por lo menos que se entibiase la fé de los católicos que destinan de sus ahorros alguna suma para el sostenimiento de las misiones en Tierra Santa, tratando de recabar una declaración que no le obligase á hacer tan injustificada entrega, sin perjuicio de entablar en su día ulteriores gestiones para el restablecimiento de la normalidad anterior.

Fácil fué encontrar un argumento poderosísimo para apoyar esta reclamación con solo la atenta lectura de la referida Ley de supresión de Cajas especiales.

En el artículo segundo de la misma solo se habla de los productos de los bienes de la Obra Pía de Jerusalén, y en modo alguno puede referirse á las limosnas y recaudación por donativo de Santuarios en las respectivas Comisarías remitidas á este Ministerio como centro que tiene el encargo de darles el destino conveniente.

Fundándose en tan clara y recta interpretación de la Ley, se hizo presente al Ministerio de Hacienda la urgencia de que se aclarase el artículo segundo en el sentido que reclamaban la justicia y la debida inversión de los fondos procedentes de la

piedad de los fieles, y tan convincentes encontró las razones en que se apoyaba la demanda que no tardó en dar publicidad en la Gaceta oficial del día 29 de Diciembre de 1888, el Real decreto, de que acompaño á V. copia, y en el cual como verá, se vuelve á confiar al Patronato la inversión de las sumas que por el indicado concepto se recauden con otras prescripciones encaminadas á regularizar tan importante servicio.

Como natural consecuencia de dicho decreto, se ha reclamado del Tesoro la devolución de las cantidades que como limosnas han ingresado hasta el presente en el mismo, devolución que se halla acordada en principio, faltando solo algunas formalidades de trámite para hacerla efectiva. De esta manera se corona la obra de equidad y de justicia emprendida por este Ministerio en defensa de los intereses del Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén, pudiendo llevar la satisfacción al ánimo de los fieles y la seguridad de que ni un solo céntimo se ha distraído, ni á la más pequeña cantidad de estos fondos se ha dado otro destino que aquel con que fueron otorgados por la libérrima voluntad de los donantes.

En adelante, pues, y con arreglo á la disposición adjunta, no se volverá á ingresar por la Obra Pía cantidad alguna en el Tesoro. Los Señores Comisarios remitirán á este centro como siempre las cantidades recaudadas á favor de dicho Instituto, las que serán remitidas á Tierra Santa por trimestres ó semestralmente, según aconseje la práctica ó las necesidades del servicio lo exijan, y, anualmente, al rendir al tribunal de cuentas del Reino la de los beneficios obtenidos á favor de los Santos Lugares con el oportuno detalle de lo que cada Comisaría ha producido, se dará publicidad oficialmente á esta cuenta, á fin de que cada Sr. Comisario pueda comprobar su correspondiente partida, y atestiguar á los fieles donantes como estas limosnas se remiten íntegras y religiosamente á su verdadero y único destino.

Resuelto este punto de un modo tan satisfactorio y suficientemente aclarado, solo resta á este Centro hacer algunas indicaciones que considera necesarias acerca de otros efectos de la mencionada Ley de Cajas especiales, en cuanto se refiere á la Obra Pía de Jerusalén, á fin de que instruidos y persuadidos los Sres. Comisarios de los legítimos resultados de esa Ley y de

la verdadera situación actual de esta piadosa Institución, resta-blezcan la verdad de las cosas, expongan su estado á cubierto de toda mala gestión y refuten las interpretaciones erróneas, que por ignorancia ó mala fé se hacen respecto de la marcha administrativa del Patronato.

El Tesoro al incautarse del capital de la Obra Pía según lo consigna el texto de la misma Ley, se ha comprometido recíprocamente á abonar el mismo interés de 4 por 100 que este producía, incluyendo esta cantidad en el presupuesto general del Estado, y como la citada cantidad es más que suficiente á cubrir las atenciones del Patronato y estas consignaciones son satisfechas con puntualidad por el Tesoro, resulta que el Patronato de la obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén no tiene desatendidas ninguna de sus importantísimas obligaciones.

En vista de todo lo expuesto, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer me dirija á V. á fin de hacerle ver la necesidad de que con el mayor celo é interés lleve al conocimiento de los fieles la última resolución del Gobierno de S. M. sobre este importantísimo asunto de las limosnas, así como la verdadera situación económica y administrativa de esta Obra Pía, combatiendo con las irrefutables pruebas de la verdad los falsos y erróneos conceptos que en estos últimos años se propalan sobre este punto, y trabajando con toda fé y entusiasmo para coadyuvar por su parte á la mayor prosperidad de tan sagrado Instituto, en la seguridad de que cuanto en este concepto haga, será para la mayor gloria de Dios, de la religión y de la patria.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid.... de Febrero de 1889.—*El Marqués de la Vega de Armijo*.—Señor.....

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCIÓN 11.ª—COPIA.

Gaceta de Madrid de 29 de Noviembre de 1888.

MINISTERIO DE HACIENDA.—EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Como consecuencia del sentido lato con que fué interpretado el art. 2.º de la ley de supresión de Cajas especiales

del 2 de Agosto de 1886, viene ingresando en el Tesoro el producto de los donativos ó limosnas que la piedad de los fieles otorga para el mejor culto y esplendor de los Santos Lugares de Jerusalén. Esta medida, según manifestación del Ministerio de Estado, ha producido reclamaciones de los representantes que en las diversas diócesis tiene el patronato bajo el título de Comisarios, quejándose unos y renunciando otros sus cargos, por la imposibilidad de desempeñarlos en la forma que lo hacían antes de dictarse la referida ley, en razón á que alarmados los fieles ante el temor de que los fondos procedentes de donativos piadosos con exclusivo destino á dichos Santos Lugares sean aplicados á un fin opuesto á la intención de los donantes, se retraen ó niegan á otorgar sus acostumbradas limosnas.

La citada ley de 2 de Agosto de 1886, en su art. 2.º, sólo habla de los productos de la Obra Pía de Jerusalén, sin que se mencione el recurso de las limosnas, y en este concepto invocándose por el Ministerio de Estado la conveniencia para dicha institución de adoptar una medida que, determinando el alcance de dicho artículo, á la vez sirva de satisfacción para los donantes, oportuno y justo será declarar que los Comisarios de las respectivas diócesis quedan relevados de ingresar en el Tesoro los fondos procedentes de Limosnas de los fieles para los Santos Lugares, porque si la intervención de la Hacienda ha de servir de pretexto ó motivo para retraerles de continuar sus donativos ó de obstáculo para la propaganda de tan piadosa Institución, deber es de una nación católica y de su Gobierno contribuir á que se disipen temores que por más que se funden en conceptos equivocados, conviene desaparezcan, en atención al importante fin á que las limosnas se destinan.

Fundado en estas consideraciones, y en atención á que el Tesoro no debe interesarse en reunir fondos que, como las limosnas, no representan ni pueden representar recursos ordinarios afectos á los presupuestos del Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1888. =SEÑORA:=Á L. R. P. de V. M. =*Venancio González.*

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exceptuados de ingresar en el Tesoro con aplicación á presupuestos los fondos procedentes de limosnas para los Santos Lugares de Jerusalén, cuyo producto total quedará á cargo del Patronato y de sus representantes los Comisarios de las respectivas diócesis para que lo inviertan en los fines á que se destinen.

Art. 2.º El referido Patronato rendirá anualmente al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado, cuenta justificada del importe de lo recaudado en cada diócesis y de la inversión que de los fondos se haya hecho, á fin de que pueda apreciarse la importancia de las donaciones ó limosnas.

Art. 3.º Para satisfacción de los fieles donantes se publicarán oportunamente y con autorización del Ministerio de Estado, las cuentas anuales de dichos fondos á medida que sean presentadas al Tribunal de las del Reino.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Venancio González*.

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

El día 31 de Enero último falleció D. Antonio de la Cuesta, Arcipreste y Párroco de La Cándana; y habiendo hecho constar que pertenecía á la Asociación y que tenía cumplidas las misas, todos los asociados celebrarán por él una misa según Reglamento.

*SUSCRIPCIÓN abierta en el Obispado de León para atender
á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.*

	<u>Rs. Cs.</u>
<i>Suma anterior.</i>	7563 79
El Párroco de Bañes..	20 »
D. Gerardo Rodriguez.	8 »
Los feligreses de Bañes..	42 »
Los feligreses de Villanueva de Bañes.	27 »
El Párroco y varios feligreses de Villalquite.	32 »
D. Tomás Ruano.	20 »
El Párroco y algunos feligs. de La Mata de Curueño segun lista.	36 »
El Párroco 20. Casimira Calzado 4. Cristeta Diez García 2. Manuel de Castro Fernandez 2. Ignacio de Robles 2. Manuela de Castro 1. Jerónima Tascon 1. Agustin Boñar 4.	
El Párroco y algunos feligs. de Calzada del Coto segun lista.	122 .
El Párroco 20. Una persona devota 60. Juan Fernandez 4. Benito Andrés 4. Benigno Andrés 4. Manuel Herrero 2. Santiago Carbajal 2 Florencio Andrés 1. Mariano Sanmartin 1. Mariana Andrés 1. Varios vecinos 3.	
El Párroco y algunos feligs. de Bustillo de Cea segun lista.	62 .
El Párroco 30 Quirico Lopez 8 Eugenio García 8. Manuel Caballero 3 Nemesio García 3 Mariano Ampudia 2. Leoncio Caballero 2. Benito García 2 Pio Castillo 1. Martin Lopez 1. Leonardo Pacho 1. Vicenta Pacho 1.	
El Párroco y algs. feligs. de Sta. Olaja de la Varga segun lista.	64 20
El Párroco 12. Hilaria Igelmo 4. Timoteo Alvarez 4. Martina N. 1. Felipe Alvarez 2. Miguel Sanchez 2 Agustin Escan.º 2. Jerónimo Rodriguez 4. Matías Sanchez 2. Lucio N. 1. José Rodriguez 1. José Tegerina 4. Toribio Tegerina 4. Valentin Sanchez 2. Joaquina Alvarez 1, Lorenza Tegerina 0,20. El pueblo de Fuentes de Peñacorada 14. Nicolás Gonzalez 0,40. Eusebio Rodriguez 0,60.	
D. Félix Gonzalez.	50 .
El Párroco y algs. feligs. de S. Juan de Valderas segun lista.	63 »
El Párroco 20. Dos personas muy devotas del Papa 20 y 4. Saturnino Cepeda 4. Librada Alonso 2 Manuel Trueba 6. Gumer-sinda Trancón 1 Un seminarista de Valderas 2.	
El Párroco de Oteruelo.	8 »
D. Tirso Santos.	4 »
El Párroco y algunos feligreses del Salvador de Villanueva del Campo segun lista.	124 .
El Párroco y Arcipreste 20. El Coadjutor 12. Gaspara Blanco 2. María Angela Diez 4. Isabel Diez Prieto 20. Una devota de la Santa Sede 4. Regina Carnero 1. Francisco Castellanos 2. Estanislao García 2. Justo Legido 2 Hipólita Casado 1. Leoncia Carnero 8. Gaspar Burón 2. Felipe Perez Moreno 2. Un católico A. R. 8. El Párroco de Quintanilla del Molar 8 Antonio Rodriguez 10. Cecilia Castañeda 4. Gabriel Perez 2. Felipe Palmero 2. Un devoto 4. Felipa Torres 4.	
El Párroco y feligreses de Javares..	40 »
Los tres Párrocos de Castroverde de Campos.	60 »
Dos feligreses de S. Nicolás de id.	2 »
Suma.	8347 99